



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y, 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 05 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Dictamen referente a la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario.

En dicho Dictamen, en su acuerdo TERCERO, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey deberá presupuestar el costo de la elaboración del Programa de Manejo, así como el personal administrativo y los recursos materiales necesarios para la ejecución de los trabajos iniciales del área protegida, en los términos establecidos en el Estudio Previo Justificativo.

SEGUNDO. En fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio No. SDU/00125/2026, signado por el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible, en el cual señala que en atención al Acuerdo TERCERO del *Dictamen de la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario*, el cual mandata la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en términos de la Ley, solicita iniciar con el proceso correspondiente para llevar a cabo la consulta pública del referido Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

TERCERO. En fecha 11 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal "Río La Silla".



Protegida Municipal “Río La Silla”, por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el inicio de la referida Consulta Ciudadana Pública en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. En fecha 18 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 27, la Consulta Pública Ciudadana respecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, la cual vence su plazo para recibir propuestas el próximo día 01 de abril del presente año.

QUINTO. En fecha 24 de marzo de 2026, la Regidora Martha Laura Montemayor Flores, presentó escrito dirigido al Lic. y CP. César Garza Villarreal, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, solicitando someter a votación del Cabildo de Monterrey la ampliación del plazo para la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, por 30 días hábiles más.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos, demás disposiciones legales, y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”.



TERCERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

CUARTO. Que el artículo 45 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; **II.** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; **III.** Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; **IV.** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; **V.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; **VI.** Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y **VII.-** Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 46, fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

SEXTO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, además, que el Estado

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal "Río La Silla".



adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

SÉPTIMO. Que el artículo 68 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que el Estado y los Municipios establecerán las medidas de preservación, protección y restauración en las áreas naturales protegidas de su competencia. La Secretaría de Medio Ambiente participará, junto con los Municipios, en los términos de la Ley General y de esta Ley, en la formulación de los programas de manejo y de aquellas medidas que establezca la Federación para la protección de las áreas naturales de su competencia, así como asumir la administración de dichas áreas conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que para estos efectos se celebren.

OCTAVO. Que el artículo 69 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que las zonas del territorio sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Así como, que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley se establezcan en las declaratorias por las que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico o de manejo que correspondan.

NOVENO. Que en el artículo 71, fracción III y último párrafo de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, entre otras, al Corredor Biológico Ripario. Así mismo, establece que cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

DÉCIMO. Que el artículo 76 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Corredores Biológicos Riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal "Río La Silla".



ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios correspondientes, formularán dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, el Programa de Manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes y los gobiernos municipales, en su caso, así como organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas. Además, los Ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal respectiva, según sea el caso, un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 49 y 50, fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, establecen que el Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo. Las cuales se clasificarán en otras, como Corredor biológico ripario.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, el Ayuntamiento está obligado a promover entre sus habitantes las formas de participación ciudadana, concejos, comités, comisiones en temas de consulta y en actos de gobierno que ayuden en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de cumplir con sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Además de las formas de participación ciudadana establecidas en este título, el Ayuntamiento podrá disponer de cualquier otro mecanismo que tienda al fortalecimiento de la participación ciudadana.

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal "Río La Silla".



DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, la Consulta Ciudadana es la institución a través de la cual el Ayuntamiento somete a consideración de los vecinos del Municipio, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos materiales y del Municipio.

DÉCIMO QUINTO. Que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, tiene como objetivo general y objetivos específicos, los que a continuación se describen:

- Elaborar un instrumento legal de planeación y regulación, que, en concordancia con el decreto de formación, y los ordenamientos legales aplicables, especifique las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) “Río La Silla” en la categoría de Corredor Biológico Ripario, permitiendo alcanzar objetivos de la creación del ANPM, como son la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
- Realizar la caracterización y diagnóstico del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) con base en la evaluación ambiental y en el análisis socioeconómico a nivel local, municipal y regional.
- Definir políticas, estrategias y programas que orienten la ejecución de actividades y acciones enfocadas en la conservación, protección, restauración, capacitación, educación ambiental y recreación, mediante proyectos de protección y aprovechamiento sustentable.
- Establecer reglas administrativas que delimiten las actividades permitidas dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).
- Precisar y reforzar las restricciones sobre actividades no permitidas, conforme a lo establecido en el decreto de creación del área natural protegida y en los ordenamientos legales aplicables.

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”.



- Diseñar y aplicar una zonificación que regule el uso del territorio dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el fin de facilitar el ordenamiento de actividades y cumplir con los objetivos de conservación.
- Establecer las bases para la administración y gestión del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el propósito de fortalecer su resiliencia ante los efectos del cambio climático, la urbanización y el desarrollo económico regional.
- Impulsar la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita evaluar de forma continua los avances, la efectividad y los impactos del programa de manejo del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que ninguna proposición, proyecto o iniciativa de los regidores o síndicos podrá votarse sin que primero haya sido analizado por la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Ayuntamiento se calificaren de urgente o de obvia resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el plazo de los 30-treinta días hábiles para la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, para recibir opiniones, propuestas y/o planteamientos, vence el próximo día 01 de abril del presente año.

DÉCIMO OCTAVO. Que, a la fecha la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, ha recibido diversas opiniones, propuestas y/o planteamientos por parte de la ciudadanía.

DÉCIMO NOVENO. Que, derivado de lo señalado en el considerando anterior, se estima conveniente destacar que diversas personas han expresado interés con su participación en el proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, ya que como lo marca el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, es necesario poner a consideración de la ciudadanía del municipio lo referente a la Consulta Ciudadana Pública para asegurar la estabilidad del marco legal.

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”.



En efecto, es imprescindible que todas aquellas propuestas, opiniones y/ planteamientos realizados por la ciudadanía con motivo del Proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, se disfrute de un contexto normativo que asegure un amplio estudio de dicho proyecto, por lo que es necesario que todas aquellas distintas opiniones y propuestas, tanto por personas físicas como morales, sean objeto de un amplio análisis y opinión, en orden de contribuir a un mayor y profundo debate sobre dicho proyecto.

VIGÉSIMO. Que en ese orden de ideas, tomando en cuenta el interés de participación de la ciudadanía, el suscrito Presidente Municipal, considera someter a la aprobación de este Ayuntamiento la ampliación de Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por 30-treinta días hábiles más, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de seguir recibiendo opiniones de la comunidad para fortalecer el análisis del referido Programa de Manejo del Área Natural Protegida, Municipal, “Río la Silla”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba ampliar el plazo de la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha 18 de febrero de 2026, hasta por 30-treinta días hábiles más, a partir de la publicación de los acuerdos de este documento en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la ampliación de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de seguir dándole máxima publicidad, por el periodo señalado en el Acuerdo PRIMERO, a la Consulta Ciudadana Pública respecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, así como, al documento que contiene el Programa de

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”.



Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública respecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, señalada en el Acuerdo PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Participación Ciudadana, a dar difusión de la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, entre los vecinos colindantes con el Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.

SEXTO. Notifíquense los presentes acuerdos a la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, para su conocimiento y trámite correspondiente.

SÉPTIMO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE MARZO DE 2026

A T E N T A M E N T E

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
(RÚBRICA)**

Punto de Acuerdo respecto a la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de manejo del área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”.